

PLAN DE **San Luis** PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.
“2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí”

ÍNDICE:

Autoridad emisora:

Poder Ejecutivo del Estado

Título:

Decreto Administrativo que reforma diversos artículos del Decreto Administrativo mediante el cual se creó el Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí.



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado
Directora:
ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ



MADERO No. 305, 3ER PISO
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta publicación, en términos del artículo 12, fracción VI, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la autoridad señalada en el índice de la portada es la responsable del contenido del documento publicado.

Requisitos para solicitar una publicación:

• Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

• Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

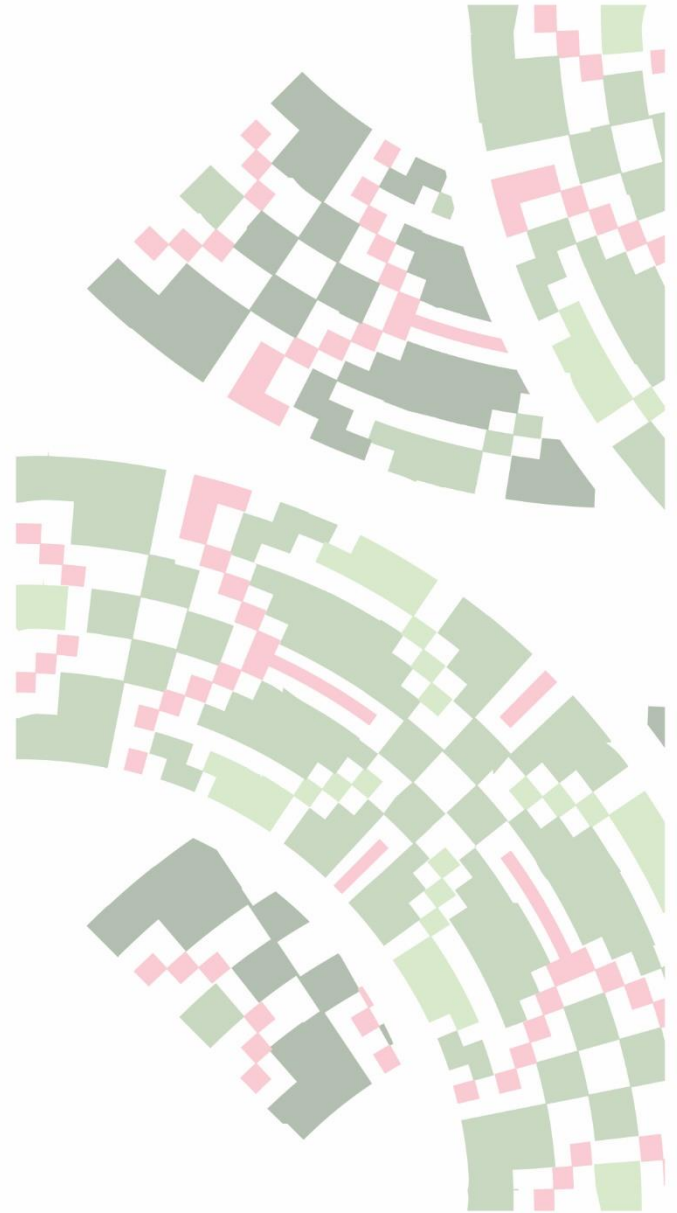
• Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Dónde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/

- **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
- **Extraordinarias:** cuando sea requerido





Poder Ejecutivo del Estado

LIC. JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 80 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 2, 11 y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y

CONSIDERANDO

Que la última actualización normativa al Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí, correspondió a su Decreto de Creación, el cual fue publicado el 4 de octubre de 2016, en el Periódico Oficial del Estado, cuya naturaleza jurídica corresponde a un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación, y orientado a impartir e impulsar la educación media superior, correspondiente al bachillerato general.

La reforma en materia educativa, efectuada a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, divulgada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019, entre otros aspectos, reconoció a las maestras y los maestros por su contribución a la transformación social, el derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización, retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional.

La Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, divulgada el 30 de septiembre de 2019, en el Diario Oficial de la Federación, estableció que la rectoría de los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, corresponde al Estado Federado y su implementación se efectuará de manera coordinada con las entidades federativas.

Por lo tanto, resulta necesario armonizar el Decreto de Creación del Colegio de Bachilleres del Estado, con la mencionada Ley General, para que el órgano de gobierno, el director general, el personal directivo, docente, de supervisión y apoyo técnico pedagógico, cuenten con la certeza legal para su actuación y cumplimiento.

Lo anterior, fue consensuado mediante acuerdo número: 03.02.2020.09.03, por la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres, quien aprobó efectuar las modificaciones necesarias al Decreto del Colegio de Bachilleres al rubro indicado.

En términos de lo expuesto, tengo a bien emitir el siguiente:

DECRETO ADMINISTRATIVO

QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL DECRETO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE CREÓ EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ÚNICO. SE REFORMAN los artículos 2, 9 fracción VIII, 11 fracción X y 16, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. El Colegio se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la Ley General de Educación, la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, los Acuerdos que se expidan en el marco de la Reforma Integral de la Educación Media Superior, el Sistema Nacional de Bachillerato, así como lo dispuesto en el presente instrumento jurídico, normas, convenios y demás disposiciones que de ellas se deriven.

ARTÍCULO 9. ...

I. a VII. ...

VIII. Informarse de los nombramientos del personal con funciones de dirección y supervisión de los planteles educativos, que emita la Dirección General en el marco de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;

IX. a XVII. ...

ARTÍCULO 11. ...

I. a IX. ...

X. La contratación y nombramiento del personal docente, personal con funciones de dirección y supervisión de los planteles educativos, de acuerdo con lo establecido en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;

XI. a XIV. ...

ARTÍCULO 16. Para el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia del personal docente, personal con funciones de dirección o supervisión en los planteles educativos, así como asesores técnico-pedagógicos, se deberá observar lo dispuesto en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS 8 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2022.

RESPECTUOSAMENTE,

LIC. JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA
Gobernador Constitucional del Estado
(Rúbrica)

MTRO. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ
Secretario General de Gobierno
(Rúbrica)

LIC. JUAN CARLOS TORRES CEDILLO
Secretario de Educación
(Rúbrica)